

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

*Anejo 2*

VELEZ, ROSA LYDIA

-----  
DEMANDANTE  
VS.  
APONTE ROQUE, AWILDA

CASO NUM: K PE1980-1738  
SALON: 0907  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

-----  
DEMANDADO

-----  
CAUSAL O DELITO

LIC. GONZALEZ BAEZ MARILUCY  
PMB 127  
PO BOX 70158  
SAN JUAN PR  
00936-8158

N O T I F I C A C I O N

CERTIFICO QUE EN RELACION CON CASO DE EPIGRAFE ----- EL DIA  
14 DE FEBRERO DE 2002 EL TRIBUNAL DICTO LA RESOLUCION Y ORDEN ---- QUE SE  
ACOMPAÑA A CONTINUACION:

FDO. SONIA I. VELEZ COLON  
JUEZ

CERTIFICO ADEMAS QUE EN EL DIA DE HOY ENVIE POR CORREO COPIA DE ESTA  
NOTIFICACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS A SUS DIRECCIONES INDICADAS, HABIENDO  
EN ESTA MISMA FECHA ARCHIVADO EN LOS AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACION.

JIMENEZ SANTIAGO ALBERTO  
PO BOX 9021949  
SAN JUAN PR  
00902-1949

CERVONI RUIZ J FEDERICO  
DPTO DE EDUCACION  
SAN JUAN PR  
PO BOX 190759  
00919-0759

SANTIAGO NIEVES JUAN  
URB SANTA RITA EDIF ALMA MATER 867 CALLE DOMINGO CABRERA  
SAN JUAN PR 00925-2412

MAFUZ LIZARDI JORGE  
PO BOX 9020192  
SAN JUAN PR  
00902-0192

SAN JUAN , PUERTO RICO, A 14 DE FEBRERO DE 2002

CARMEN L. LOPEZ CRUZ

-----  
SECRETARIO

POR: MIG<sup>1</sup>ALIA CRUZ REYES

-----  
SECRETARIO AUXILIAR

O.A.T.750-NOTIFICACION DE RESOLUCIONES Y ORDENES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

ROSA LYDIA VÉLEZ Y OTROS

Demandantes

v.

AWILDA APONTE ROQUE Y OTROS

Demandados

CASO NÚM. K PE 80-1738  
SALA 907

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El Tribunal ha determinado, y las partes han estipulado, que es necesario el nombramiento de un/a perito en planificación y evaluación para que asista al Tribunal en cuanto al alcance e implicaciones de los procesos de monitoría y la forma en que los planes de monitoría que han sido propuestos por las partes cumplen con éstos, con el propósito de verificar el cumplimiento del Departamento de Educación con la Sentencia por Estipulación dictada en el caso de epígrafe.

Con el propósito de asistir al Tribunal en el nombramiento del perito, los representantes de las partes y el Comisionado se reunieron con varios especialistas propuestos por la parte demandante. Los candidatos fueron entrevistados e informados por escrito sobre el alcance de la encomienda. También se determinó que éstos tenían la preparación y experiencia profesional requerida para llevar a cabo tal tarea y que no tenían compromisos profesionales o personales que pudieran representar un conflicto de intereses o la apariencia del mismo. El Currículum Vitae de los entrevistados forma parte del expediente del caso de autos.

Concluido todo el proceso evaluativo, y por consenso entre las partes, la perito ha sido seleccionada y se ha discutido con ésta el alcance preliminar de la encomienda. La perito ha aceptado efectivamente la misma.

A base de lo anteriormente indicado, el Tribunal resuelve y ordena:

Por la presente nombramos perito del Tribunal a la Dra. Priscilla Negrón. La doctora Negrón es especialista en planificación y evaluación.

### **1. Encomienda**

La perito, verificará el cumplimiento con la Sentencia que mediante Estipulación ha sido dictada en el caso de autos. La perito tendrá las siguientes responsabilidades, de acuerdo a las fases que se identifican a continuación:

#### **Fase I: Plan de Trabajo (enero 2002-marzo 2002)**

Estudiar cada uno de los planes de monitoría y otros documentos incluyendo las estipulaciones, la minuta correspondiente, el plan de monitoría federal.

Entrevistar a los autores de los dos planes de monitoría que se sometieron al Tribunal.

Llevar a cado las reuniones que sean necesarias con representantes de ambas partes, incluyendo a los padres de los miembros de la clase.

De ser necesario, entrevistar personal de otras oficinas y dependencias del Departamento de Educación que puedan ayudar a organizar la información y los datos que se necesitan para evidenciar el cumplimiento con las estipulaciones.

Determinar y seleccionar las áreas de cada plan que se incluirán en la monitoría final.

Recomendar al Tribunal la acción a tomar con los planes sometidos por las partes mediante un Plan de Trabajo que incluya tareas o actividades, el itinerario de trabajo, y los recursos que necesite.

### **Fase II: Plan de Monitoría (abril 2002-junio 2002)**

La perito presentará al Tribunal, a mediados de junio del 2002, las recomendaciones finales sobre el Plan de Monitoría que se utilizará. Este, deberá incluir un marco conceptual, los procesos para implementarlo y el itinerario de trabajo que deberá seguir el Departamento de Educación.

Las partes tendrán oportunidad de reaccionar al Plan de Monitoría, hasta mediados de julio de 2002.

En agosto 2002, el Departamento de Educación comenzará a implantar el Plan de Monitoría. El Departamento presentará resultados preliminares en o antes del 15 de diciembre de 2002 y el 31 de junio de 2003.

### **Fase III: Seguimiento**

La perito analizará los datos provistos por el Departamento de Educación y establecerá su relación con el Plan de Monitoría y la Sentencia por Estipulación.

La perito preparará y someterá al Tribunal en o antes del 15 de julio de 2003, un informe con sus reacciones a los

resultados presentados por el Departamento de Educación con sus recomendaciones de acciones prospectivas.

#### **Fase IV: Seguimiento a Implementación**

La perito continuará el análisis de los datos y reacciones a los resultados en relación con el cumplimiento de la Sentencia por Estipulación, por los siguientes tres años, para identificar las tendencias en las áreas cubiertas por la sentencia.

#### **Fase V: Informe de Hallazgos y Logros**

La perito presentará al Tribunal un informe sobre los hallazgos y logros identificados y sus conclusiones en relación con el cumplimiento de la sentencia por estipulación.

Sujeto a las consideraciones que la perito estime necesarias para alcanzar las metas anteriormente indicadas, el Plan de Monitoría deberá tomar en cuenta los siguientes factores:

##### **(1) Consideraciones Generales**

Las actividades de monitoría las completará el Departamento de Educación, entidad que debe producir la información y los datos requeridos en el Plan de Monitoría y presentar los mismos a los/as padres y madres de los miembros de la clase y a sus representantes legales.

Los representantes de las partes, en unión a sus respectivos peritos, evaluarán la información y los datos suministrados por el Departamento y determinarán la adecuación y las implicaciones de la información en lo que concierne al cumplimiento con la Sentencia por Estipulación. De igual

forma, las partes acordarán las medidas correctivas que deben tomarse para cumplir con la sentencia en aquellas áreas en las cuales la monitoría refleje que hay incumplimiento.

Anualmente se notificará al Tribunal el resultado de la monitoría y éste tomará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento con la sentencia.

En caso de controversias que no puedan ser resueltas entre los representantes de las partes se deberán someter las mismas a la consideración del Tribunal.

## **(2) Utilización de información, recursos, procesos y sistemas del Departamento de Educación**

A los fines de evitar duplicidad de esfuerzos en el Plan de Monitoría, se utilizarán, según sea oportuno, los recursos humanos del Departamento y los procesos, sistemas e información que el Departamento tiene disponible en la actualidad para recopilar información y datos. El diseño del Plan de Monitoría debe asumir que las gestiones relacionadas a la implantación del mismo se llevarán a cabo internamente por el Departamento de Educación con la participación de las partes. No obstante, el documento de las Estipulaciones es un requerimiento nuevo para el cual es necesario desarrollar procedimientos e información específica para estos propósitos, lo que en muchas áreas puede conllevar un sistema de organización diferente al que actualmente utiliza el Departamento. En síntesis, el Departamento de Educación tiene la responsabilidad principal de recopilar información y datos, desarrollar procedimientos y presentar la prueba requerida para determinar el cumplimiento con la Sentencia por

Estipulación. Los Demandantes tienen que analizar la información y datos producto de la monitoría para recomendar las medidas que sean necesarias para alcanzar el cumplimiento con la Sentencia por Estipulación.

**(3) Utilización de información computadorizada del Departamento**

En la medida en que sea viable, el Plan de Monitoría deberá utilizar los sistemas actuales de información computadorizada del Departamento de Educación, y cuando sea necesario requerirá la obtención y producción computadorizada de la información adicional que sea requerida para establecer el cumplimiento con la Estipulación.

**(4) Incorporación de la Monitoría y el producto de ésta a los procedimientos y seguimiento a la Sentencia por Estipulación**

En el diseño del Plan, la perito deberá considerar que el producto de la Monitoría será utilizado por los representantes de las partes para evaluar el cumplimiento con la Sentencia por Estipulación y en caso de incumplimiento, determinar las razones y acciones correctivas. El Plan contemplará que la información se produzca para determinar cumplimiento con la Sentencia por Estipulación.

Se emplearán los recursos que sean requeridos de manera tal que el Tribunal pueda recibir el primer informe de las partes sobre el producto de la Monitoría y el cumplimiento de la Sentencia por Estipulación en o antes del 30 de agosto de 2003, con el propósito de pautar los procedimientos posteriores que sean necesarios a base de dicho informe.

**2. Coordinación de la perito**

Se requiere que coordine con los peritos de las partes el trabajo requerido para cumplir con la encomienda del Tribunal. A tales fines, la



perito en evaluación y planificación celebrará las reuniones que sean necesarias con los/as padres y madres de los miembros de la clase, los representantes legales de las partes y peritos de las partes. De igual forma, la perito podrá solicitar al Departamento de Educación los documentos, memorandos e informes necesarios para la ejecución de su encomienda.

Otros peritos podrán ser consultados por la perito, luego de que informe a los representantes legales de las partes y no haya objeciones por parte de éstos. De igual forma, podrá requerir a los representantes legales de las partes que provean facilidades para reuniones de trabajo entre los peritos o con terceras personas.

#### **C. Divulgación de Información Producto de la Monitoría**

Durante la Fase II la perito y los representantes de las partes establecerán procedimientos para la divulgación de la información producto de la monitoría, de manera tal que dicha información pueda ser recibida y utilizada por los representantes de las partes efectivamente en la representación de sus clientes y en la implantación de la Sentencia.

Cualquier controversia relacionada con los procedimientos de divulgación será presentada al Tribunal para disponer al respecto.

#### **D. Honorarios y gastos**

La perito nombrada por el Tribunal recibirá honorarios a razón de setenta y cinco dólares (\$75.00) por hora y podrá recobrar gastos extraordinarios de reproducción de documentos, uso de sistemas computadorizados para almacenar, analizar o procesar información, gastos de viajes y otros gastos similares. Los gastos ordinarios de naturaleza secretarial, franqueo, teléfono, copias mínimas y otros gastos similares serán sufragados por la perito.

### **E. Presupuesto y Requerimiento de Consignación de Fondos**

Con el propósito de sufragar los honorarios periciales y otros gastos requeridos para la implementación efectiva de la presente Resolución, se requiere a la parte demandada que en un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente resolución consigne en la Secretaría del Tribunal la cantidad de Treinta y Seis Mil Dólares (\$36,000.00). De igual forma, se requiere a la parte demandada que en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la aprobación del presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2002-2003, consigne en la Secretaría del Tribunal la cantidad adicional de Cien Mil Dólares (\$100,000.00). Este presupuesto se ha calculado a base del estimado de horas de trabajo semanal y gastos iniciales discutidos con la perito y los representantes de las partes. De ser necesario para la implementación efectiva de la presente Resolución y Orden, el Tribunal *motu proprio* o a petición de parte requerirá la consignación adicional de fondos.

### **F. Período para cumplir la encomienda**

La perito deberá presentar su informe sobre el Plan de Monitoría propuesto para la consideración de los representantes de las partes en o antes del 30 de mayo de 2002. Cualquier extensión del plazo para presentar el mismo deberá ser aprobado por el Tribunal.

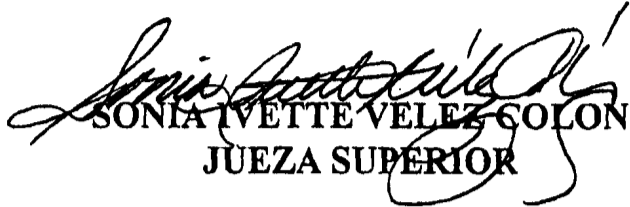
### **G. Controversias relacionadas a la presente Resolución**

Cualquier controversia relacionada a la interpretación, modificación o ejecución de la presente Resolución y Orden deberá ser discutida entre los representantes de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, éstos deberán coordinar una conferencia telefónica con el Tribunal y la perito.

De ser necesario, el Tribunal señalará una vista para atender la controversia entre las partes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2002.

  
SONIA IVETTE VELEZ COLON  
JUEZA SUPERIOR